

RESOLUCIÓN No GADMPS-A-2023-00138-R

YAJAIRA RAMÓN RODAS

ALCALDE DEL CANTÓN PABLO SEXTO

CONSIDERANDO:

QUE, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

QUE, de conformidad con el Art. 60, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización son atribuciones del Alcalde: *“Ejercer la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico”*.

QUE, el numeral 37 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que La consultoría será ejercida por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que, para celebrar contratos con las entidades sujetas a la presente Ley, deberán inscribirse en el Registro Único de Proveedores RUP.;

QUE, la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública dice: *"Art. 33.- Declaratoria de Procedimiento Desierto.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos:*

- a. Por no haberse presentado oferta alguna;
- b. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley;
- c. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas;
- d. Si una vez adjudicado el contrato, se encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el adjudicatario, detectada por la Entidad Contratante, la máxima autoridad de ésta o su delegado, de no existir otras ofertas calificadas que convengan técnica y económicamente a los intereses nacionales o institucionales, declarará desierto el procedimiento sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario fallido; y,
- e. Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente.

Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá

disponer su archivo o su reapertura.

La declaratoria definitiva de desierto cancelará el proceso de contratación y por consiguiente se archivará el expediente.

Podrá declararse el procedimiento desierto parcial, cuando se hubiere convocado a un proceso de contratación con la posibilidad de adjudicaciones parciales o por ítems.

La declaratoria de desierto o cancelación no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes.”.

QUE, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que: **Art. 159.- Procedimiento.-** Para la contratación directa de consultoría se observará el siguiente procedimiento:

1. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, emitirá la resolución de inicio, e invitará al consultor seleccionado; quien deberá estar habilitado en el Registro Único de Proveedores RUP y registrado en el clasificador central de productos (CPC) objeto de la contratación;
2. Se abrirá la etapa de preguntas, respuestas y aclaraciones a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS;
3. El consultor invitado entregará su oferta técnico-económica en un término no mayor a seis (6) días contados a partir de la fecha en que recibió la invitación. La máxima autoridad, o su delegado, realizarán la evaluación, negociación y adjudicación, sobre la base de los pliegos en un término no mayor a seis (6) días, observando lo establecido en el artículo 88 del presente Reglamento;
4. Sobre la base de lo previsto en el pliego, la entidad contratante evaluará la oferta y elaborará el acta de calificación; si la misma cumple los requisitos solicitados en los pliegos, pasará a la etapa de negociación, para lo cual, se elaborará la correspondiente acta y el informe de recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de desierto del procedimiento; y,
5. La máxima autoridad o su delegado, emitirá la resolución que corresponda.

En caso de que el consultor no acepte la invitación o no lleguen a un acuerdo en la negociación, la máxima autoridad declarará desierto el procedimiento; y de estimarlo pertinente, resolverá el inicio de un nuevo procedimiento de contratación directa, con un nuevo consultor o en su defecto optar por otro procedimiento de contratación.

QUE, conforme consta en el **acta Nro. 5 EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS**, en el Proceso de Contratación Signado: **CDC-GADMPS-2023-00001 “CONTRATACIÓN DE ESTUDIOS DE MACANICA DE SUELOS PARA DIFERENTES PROYECTOS EN EL CANTÓN PABLO SEXTO”**, de fecha 4 de Diciembre de 2023, suscrito por la Ing. Jessenia Estefanía Sigüenza Guamán, Delegado de la Máxima Autoridad para la Etapa Precontractual en el punto: **VALIDACION DE FIRMA FORMULARIO DE LA OFERA**, No presenta; consta también en el: **SEGUNDO PUNTO.- Conclusiones y Clausura** dice: *“El oferente: Pesantez Aucay José Luis, con RUC Nro. 1400694897001, NO CUMPLE con la integridad , requisitos y parámetros mínimos solicitados en el presente proceso de contratación pública...”* .

QUE, consta el **INFORME DE RECOMENDACIÓN DE DESIERTO Y REAPERTURA N° CDC-GADMPS-2023-00001**, suscrito por la Ing. Jessenia Estefanía Sigüenza Guamán, Delegado de la Máxima Autoridad para la Etapa Precontractual; y en la parte pertinente dice: **“4. RECOMENDACIÓN:** Una vez cumplido el procedimiento preestablecido por el Sistema Nacional de Contratación Pública, se presenta el informe de recomendación de desierto en base

al artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, debido a la única oferta presentada ha sido inhabilitada por no presentar la respectiva oferta económica para este proceso de contratación. Una vez cumplido el procedimiento

En ejercicio de las atribuciones establecidas el numeral 16 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el literal b) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

RESUELVO:

Art. 1.- DECLARAR desierto y su reapertura del Proceso de **CONSULTORÍA CONTRATACIÓN DIRECTA** signado con el código No. **CDC-GADMPS-2023-00001**, cuyo objeto de contratación es **“CONTRATACIÓN DE ESTUDIOS DE MACÁNICA DE SUELOS PARA DIFERENTES PROYECTOS EN EL CANTÓN PABLO SEXTO”**.

Art. 2.- Dar a conocer al Delegado de la Máxima Autoridad a la Ing. Jessenia Estefanía Sigüenza Guamán, que el presente proceso se ha declarado Desierto y su reapertura; a quien se le notificará al correo electrónico jess-gab-1995@hotmail.com.

Dar a conocer la presente resolución también al Arq. Christopher Quisirumbay, Director de Planificación Territorial e Institucional a su correo electrónico isaiasquisi@gmail.com., a quien se le remitirá el expediente íntegro y prosiga con la correspondiente reapertura del proceso.

Art. 3.- Disponer al Administrador del Portal de Compras Públicas (E) del GAD Municipal de Pablo Sexto, proceda con la publicación de la presente resolución en el portal institucional del SERCOP, www.compraspublicas.gob.ec, conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo determinado en el artículo 15 de su Reglamento General de Aplicación.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, a los 06 días del mes de diciembre del año 2023.

Yajaira Elizabeth Ramón Rodas
ALCALDE DEL CANTÓN PABLO SEXTO